

Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública.

Artículo 1.

Este Ayuntamiento conforme a lo autorizado por el artículo 106 de la Ley 7/85 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.3 e) de la Ley 39/88 de 28 de diciembre Reguladora de las Haciendas Locales, establece la Tasa por ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública, que se regulará por la presente Ordenanza, redactada conforme a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 39/88 citada.

Artículo 2.

Están obligados al pago de la Tasa reguladora de esta Ordenanza las personas o entidades o cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 3.

La cuantía de la Tasa reguladora de esta Ordenanza para las Empresas Explotadoras de servicios de Suministros que afecten a la generalidad o a parte importante del vecindario, la cuantía de la Tasa regulada en esta ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por ciento de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas. A estos efectos se entenderá por ingresos brutos de los que señalen las Leyes o Decretos que regulen y desarrollen el artículo 45 de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

La cuantía de esta Tasa que pudiera corresponder a Telefónica de España, esta englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15 de 30 de Julio de 1.987 (Disposición Adicional Octava de la Ley 39 de 28 de diciembre de 1.988).

Disposición FINAL.

La presente ordenanza, ha sido aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 30 de Septiembre de 1.998, habiendo estado expuesta al público por el plazo legalmente establecido, sin que durante el mismo se haya presentado reclamación o alegación alguna, entendiéndose en consecuencia definitivamente aprobada, entrando en vigor el día de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial de la Provincia", permaneciendo su vigencia hasta su modificación o derogación expresa.